



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	UARIV
Demandado	María Victoria López Patiño y otros
Radicado	05154 31 12 001 2021 00082 00
Asunto	Admisorio
Interlocutorio No.	249

Revisado el libelo introductorio, se verifica que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda Verbal-Reivindicatoria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UARIV-FONDO DE REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-FRV., **contra** MARÍA VITORIA LÓPEZ PATIÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, procédase con el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, señalado en el art. 368 y s.s. del CGP.

Consecuente con las declaraciones anteriores, notificar personalmente a la demandada MARÍA VITORIA LÓPEZ PATIÑO; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de veinte (20) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponer los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

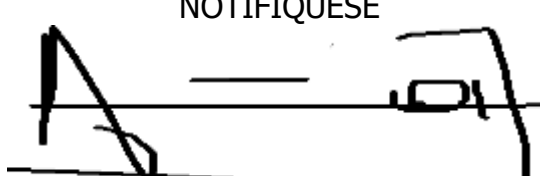
ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo prevé el artículo 293 del CGP.

Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre de las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a notificarse del auto admisorio, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Íbi., en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

Se ordena la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 015-3000 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Caucasia, de propiedad de la entidad demandante, conforme lo prevé el literal b del numeral 1º del art. 590 del CGP. Por secretaría líbrese oficio comunicando la decisión.

Por último, reconocer personería al abogado CRISTIAN FEDERICO MOLANO MONROY con T.P. 145.233 del C.S.J., para representar a la demandante UARIV., con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3247316dfeb549a5f2cde0af8aea28c526bac6d431dad84dfcc70fdde4416c4

Documento generado en 09/06/2021 11:31:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>